**COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>**
**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**
**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**
**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**
**GILDARDO REAL RAMÍREZ**
**WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**
**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**
**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**
**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**
**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de dela diputadaSelma Guadalupe Gómez Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, con el propósito de prohibir a los planteles educativos condicionar la emisión de documentación para el trámite de becas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

## PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa de la diputada Selma Guadalupe Gómez Cabrera, fue presentada el día 13 de mayo del 2015y está sustentada bajo los siguientes argumentos:

*"La educación es un derecho humano fundamental, sin duda resulta esencial para acceder al ejercicio de otros derechos, pues, la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.*

*Lamentablemente, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de las condiciones de pobreza que le acontece a una cantidad considerable de la población de nuestro país.*

*Los instrumentos normativos internacionales estipulan las obligaciones jurídicas del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión.*

*Asimismo, constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la educación.*

*En este sentido, corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos, así como la aplicación de estrategias más eficaces en el rubro educativo.*

*La educación es un poderoso derecho fundamental, que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.*

*En virtud de lo anterior, es importante precisar lo que puntualmente establece el primer numeral del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:*

*"1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos."*

*Como podemos apreciar, este instrumento internacional al cual México esta adherido y que según lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Federal todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar el ejercicio de este derecho humano.*

*Asimismo, la fracción IV del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 de la Ley General de Educación establecen puntualmente que toda la educación que imparta el Estado deberá ser gratuita.*

*El día 9 del mes de febrero año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículo 3° y 31 de la Constitución Federal, misma que tienen como objeto que la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartan educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, siendo dicha educación obligatoria, quedando en dichos ordenamientos legales plasmada la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior.*

*En este tenor, tenemos que en el tema en comento hemos logrado avances de gran relevancia, que permiten generar los instrumentos y mecanismos para la mejora del sistema educativo por lo que hace al Estado de Sonora.*

*Sin duda, prestar las facilidades necesarias para que los estudiantes tengan el acceso al pleno ejercicio del derecho fundamental y constitucional de la educación debe motivar el espíritu de los legisladores para contar con normas jurídicas claras que no estén sujetas a interpretaciones que en un momento dado puedan afectar la esfera de los educandos.*

*En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es establecer de manera clara que los planteles educativos no podrán llevar a cabo cobros monetarios por la expedición de documentos (Constancias de estudios, Constancias de Calificaciones, Certificados, entre otros) que los educandos soliciten ante las autoridades de los planteles educativos con el objeto de tramitar becas ante instituciones públicas o privadas.*

*En conclusión, el verdadero propósito es quitar los obstáculos que en muchas ocasiones pueden privar a los estudiantes acceder a la obtención de beca y como consecuencia de ello se actualizan casos de deserción en las escuelas de Sonora.”*

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32**,** fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA**.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios

estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – entiéndase federación, estados, Distrito Federal y municipios – impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. En tal sentido, dentro de estos niveles educativos, la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con la media superior integran el esquema educativo obligatorio que debe recibir todo mexicano.

De acuerdo a lo anterior, la educación no debería generar ningún costo para las personas que deseen ejercitar ese derecho, sino que debe ser el Estado quien aporte los recursos necesarios para impartir la enseñanza pública, que, en términos de lo que señala el tercero constitucional invocado, es obligatoria para todos los mexicanos, en nuestro caso, para los sonorenses.

No obstante lo anterior, el acceso a esa educación "gratuita" y "obligatoria", no tiene esas características para una gran cantidad de familias que se encuentran ante la disyuntiva de ocupar todos sus esfuerzos en trabajar para subsistir, o dedicar parte de dichos esfuerzos a la instrucción familiar; siendo este un problema que no termina ahí para muchas de esas familias, ya que, de encontrar espacio suficiente para el estudio, aun deben decidir entre utilizar el producto de su trabajo para adquirir útiles escolares o cubrir necesidades básicas.

Comúnmente, se considera que el Estado cumple con su obligación constitucional en materia educativa, cuando pone a disposición de la sociedad, la cantidad de escuelas suficientes para cubrir la demanda, así como el personal necesario para impartir la enseñanza pública con base en planes de estudio actuales y acordes a las necesidades de los habitantes en que se encuentre cada plantel escolar.

Sin embargo, ante la realidad planteada, se han establecido políticas públicas con el propósito de buscar un equilibrio en las condiciones de vida de la sociedad para que sus sectores más vulnerables puedan acceder a la educación en condiciones lo más equitativas posibles a quienes no tienen los mismos impedimentos físicos, mentales o económicos.

Dentro de esas políticas públicas se encuentran los apoyos denominados "becas escolares" que se instituyen con el fin de garantizar el acceso a la educación de alumnos que se encuentran en condiciones económicas de dificultad o a estudiantes con alguna discapacidad, así como para estimular la continuidad educativa de los estudiantes que destacan en su aprovechamiento académico.

Queda claro entonces, que las políticas públicas descritas, se instrumentan con el fin único de fortalecer el derecho humano a la educación consagrado por nuestra Ley Fundamental y por los tratados internacionales reconocidos por nuestro país; destacando entre estos últimos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo ordenamiento que junto con nuestra Constitución, han sido correctamente invocados por la diputada que realiza la propuesta en estudio.

En ese sentido, el problema planteado en la iniciativa sometida a dictamen, pone en evidencia una realidad que ciertamente amenaza el derecho a la educación de las personas que no pueden acceder a una beca, por no contar con algún documento por el que se pide contraprestación para su entrega.

Por las razones expuestas con anterioridad, los integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos positiva y procedente la iniciativa en estudio y recomendamos ampliamente su aprobación al Pleno de esta Poder Legislativo, ya que, una vez entrando en vigor,generaremos las condiciones jurídicas necesarias para evitar que se condicione la entrega de cualquier documentación por parte de los planteles educativos, que sea necesaria para la obtención de una beca, ya que, de manera contraria, se pondría en riesgo el derecho constitucional a la educación de los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman los párrafos tercero y cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 8o.-**…

…

Se prohíbe a los planteles educativos el cobro de cualquier contraprestación que condicione la entrega de cualquier tipo de documento a favor de los educandos que así lo requieran para tramitar becas.

Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación, en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o aportaciones voluntarias.

Para garantizar la gratuidad en la educación básica que imparta el Estado, el Ejecutivo Estatal destinará, en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado, anualmente, una previsión de recursos para la constitución y operación de un fondo para el mantenimiento, mejora y equipamiento de las escuelas públicas de nivel básico pertenecientes al Sistema Educativo. Los recursos del fondo a los que se hace mención en este párrafo no deberán ser menores al equivalente a, cuando menos, el 1% del presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado para el Poder Ejecutivo.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**
Hermosillo, Sonora, a 17 de junio de 2015.

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**